

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
INSPECCIONADO: ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0041-16.
RESOLUCION No.: S.J. 190/16.

MESA: X

Fecha de Clasificación: 19/07/16
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en Veracruz
Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En Xalapa, Veracruz, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. **VISTO** para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA – ORIZABA, A.C.**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección número PFFPA.SRN.IA.041/16 de fecha 10 de mayo de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA HISPANO MEXICANA – ORIZABA, A.C.**, O ENCARGADO O RESPONDSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DENOMINADO “COLOCACIÓN DE UNA MALLA TIPO CICLOPN DE 2.00 M DE ALTURA CON UNA LONGITUD DE 10.00 M EN LATITUD NORTE 18° 50’ 25.49” Y LATITUD OESTE 97° 04’ 37.17” Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BARRA DE BLOK CON UNA LONGITUD DE 1.00 M Y 2.40 M DE ALTURA EN LA LATITUD NORTE 18° 50’ 25.47” Y LATITUD OESTE 97° 04’ 55.48” EN UNA FRACCIÓN DEL RÍO LOS AGUACATES UBICADA EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NO. 1122 ENTRE INDEPENDENCIA Y ALLENDE EN LA COLONIA RINCON GRANDE, MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ, con el objeto de verificar si la visitada cuenta con la Autorización de Impacto Ambiental y Cambio de uso de suelo expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autorice realizar obras y actividades relacionadas con dicho proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y cualquier obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo mencionado en el resultando anterior, con fecha 11 de mayo de 2016, el personal adscrito a esta Delegación, precedió a levantar el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.5/0041-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los ordenamientos jurídicos en material ambiental.

TERCERO.- En fecha 16 de mayo de 2016, compareció la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA – ORIZABA, A.C.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, compareció realizando las manifestaciones que a su derecho convinieron y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes.

CUARTO.- En razón de que con la inspeccionada no desvirtuó las irregularidades asentadas en el acta de inspección PFFPA/36.3/2C.27.5/0041-16, fue emitido el acuerdo de emplazamiento número 57/16 de fecha 31 de mayo de 2016, en el que se instauró procedimiento administrativo y se requirió a la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA – ORIZABA, A.C.**, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos su notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, dicho acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la representante legal de la citada persona moral el 07 de junio de 2016.

QUINTO.- En fecha 28 de junio de 2016, la inspeccionada compareció dentro del término concedido en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
INSPECCIONADO: ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/36.3/2C.27.5/0041-16.

RESOLUCION No.: S.J. 190/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES MESA: X

Protección al Ambiente, exponiendo lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis se emitió acuerdo de Apertura de Alegatos, en el que se pusieron, las presentes actuaciones, a disposición de los interesados para que en un plazo de tres días hábiles formularan por escrito sus alegatos, en términos de lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis se emitió acuerdo en el que se tuvo por perdido el derecho de formular sus alegatos, a los interesados, en virtud de que no lo ejercieron dentro del término concedido.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz- Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 12, 13, 14, 15, 16, 35, 36, 50, 72, 76, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2º fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIX, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46, primer párrafo fracción XIX, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero incisos a), b), d) y e), numeral 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y de la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

SEGUNDO.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...realizamos un recorrido por las áreas y terrenos en donde se llevan obras y actividades relacionadas con el proyecto denominado "colocación de una maya tipo ciclón de 2.00 m de altura con una longitud de 10.00 M en la latitud Norte 18° 50' 25.49" y latitud Oeste 97° 04' 37.17" y la construcción de una barda de blok con una longitud de 1.00 M y 2.40 M de altura en la latitud norte 18° 50' 25.47" y latitud oeste 97° 04' 55.48" en una fracción del río Los Aguacates ubicada en la Avenida Alvaro Obregón No. 1122 entre Independencia y Allende en la colonia Rincón Grande, municipio de Orizaba, Ver; observando lo siguiente:

- Se tiene una barda perimetral terminada elaborada de material block macizo, cemento,

24 A

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
INSPECCIONADO: ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0041-16.
RESOLUCION No.: S.J. 190/16.

MESA: X
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cimientos de con una longitud de 104.00 metros y 2.40 metros de altura con una coordenada geográfica inicial de LN 18°50'25.49" y LW 97°04'55.7" con margen de error más- menos 6 metros con una altitud de 1,175 Metros Sobre el Nivel del Mar y una coordenada final de LN 18°50'26.1" y LW 97°04'57.8" con margen de error más- menos 6 metros con una altitud de 1,176 metros Sobre el Nivel del Mar, dicha obra se encuentra concluida.

- Se tiene una barda perimetral terminada elaborada de malla tipo ciclón con una longitud de 40.00 metros y una altura de 2.00 metros, en la parte alta de dicha malla cuenta con 3 hilos de alambre de púas para seguridad; con una coordenada geográfica inicial de LN 18°50'25.5" y LW 97°04'57.6" con margen de error más- menos 6 metros con una altitud de 1,178 Metros Sobre el Nivel del Mar y una coordenada final de LN 18°50'24.9" y LW 97°04'55.9" con margen de error más- menos 6 metros con una altitud de 1,180 metros Sobre el Nivel del Mar, dicha obra se encuentra concluida.

* Lo resaltado es nuestro.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación con el fundo del asunto que se resuelve.

Del acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.5/0041-16 de fecha 11 de mayo de 2016, se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación observaron que el lugar inspeccionado se trata de construcción de una barda perimetral elaborada a base de block macizo en una de sus partes y la otra a base de malla tipo ciclón, obra que se realizó en una zona federal del arroyo "Los Aguacates", sin contar con el Resolutivo de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Aunado a ello, la representante legal de la persona moral denominada ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C., exhibió copia del oficio número SGPARN.02.IRA.0585/16 de fecha 09 de febrero de 2016, mediante el cual el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, tuvo por atendido su oficio s/n de 22 de enero de 2016, mediante el cual le notificaron la no procedencia de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el proyecto denominado "Construcción de una malla tipo ciclón y la construcción de una barda de block en una fracción del Río los Aguacates".

Así, tenemos que, las irregularidades asentadas en el acta de inspección Número PFPA/36.3/2C.27.5/0041-16, levantada el día 11 de mayo de 2016, no fueron desvirtuadas:

En esa tesitura, y por virtud de que la inspeccionada no exhibió la autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación mediante acuerdo de emplazamiento 57/16 de fecha 31 de mayo de 2016, le notificó a la persona moral denominada ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C., las infracciones que resultaron del acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0041-16, levantada el día 11 de mayo de 2016, y que se hizo consistir en la siguiente:

ÚNICA: Al realizar obras y actividades colocación de una malla tipo ciclón de 2.00 m de altura con una longitud de 10.00 m en latitud norte 18° 50' 25.49" y latitud oeste 97° 04' 37.17" y la construcción de una barda de block con una longitud de 1.00 m y 2.40 m de altura en la latitud norte 18° 50' 25.47" y latitud oeste 97° 04' 55.48" en una fracción del Río Los Aguacates ubicada en la avenida Álvaro Obregón No. 1122 entre Independencia y Allende en la colonia Rincón Grande, municipio de Orizaba, Veracruz sin contar la autorización de la SEMARNAT en materia de Evaluación del Impacto ambiental, está

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
INSPECCIONADO: ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0041-16.
RESOLUCION No.: S.J. 190/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
MESA: X

actuando en contravención de lo establecido en el artículo 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 incisos R), fracción II y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los numerales de referencia disponen literalmente lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,”

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental

“Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentren previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieran de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes cuando se ubiquen en comunidades rurales.”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
INSPECCIONADO: ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0041-16.
RESOLUCION No.: S.J. 190/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
MESA: X

Sin embargo al contestar el acuerdo de emplazamiento, la representante legal de la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, exhibió el Estudio el estudio de grado de afectación y el programa de medidas de mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

CUARTO.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, tenemos que la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, actuó en contravención de lo establecido en el artículo 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 incisos R), fracción II y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que las obras y actividades descritas en el acta de inspección Número **PFPA/36.3/2C.27.5/0041-16**, levantada el día 11 de mayo de 2016 (mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen), requieren previamente de autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental; no obstante ello, la inspeccionada no cuenta con las referidas autorizaciones.

QUINTO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la inspeccionada, a la legislación en materia de impacto ambiental, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Delegación determina:

I) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que no se considera grave, ya que si bien es cierto, en el lugar inspeccionado se constató la colocación de una maya tipo cición de 2.00 m de altura con una longitud de 10.00 M en la latitud Norte 18° 50' 25.49" y latitud Oeste 97° 04' 37.17" y la construcción de una barda de blok con una longitud de 1.00 M y 2.40 M de altura en la latitud norte 18° 50' 25.47" y latitud oeste 97° 04' 55.48" en una fracción del río Los Aguacates ubicada en la Avenida Álvaro Obregón No. 1122 entre Independencia y Allende en la colonia Rincón Grande, municipio de Orizaba, Veracruz, también es verdad que, la inspeccionada ha presentado el Estudio de Grado de Afectación y el programa de medidas de mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados.

II).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, se hace constar que, la persona sujeta a este procedimiento exhibió la Delaración del Ejercicio de Impuestos Federales relativa al ejercicio 2015, en la que se reportan los ingresos y egresos de dicha persona moral, por lo que del contenido del mismo esta Autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son suficientes para soportar una sanción económica,

III) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, en los que se acrediten infracciones en materia de impacto

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

INSPECCIONADO: ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.510041-16.

RESOLUCION No.: S.J. 190/16.

MESA: X
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

IV) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

Al respecto, para el caso que nos ocupa, es de señalar que de autos se desprende que el actuar de la inspeccionada fue de carácter negligente, toda vez que se advierte que tuvo una falta de cuidado o interés en el cumplimiento de la legislación ambiental, puesto que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé en su artículo 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 incisos R) y S) de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, que para realizar obras y actividades que afecten en zonas federales y en áreas naturales protegidas, se requiere contar previamente con la respectiva autorización, ordenamientos que dado que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los mismos deben ser de conocimiento del hoy imputante.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

Ante las infracciones cometidas, se advierte que la persona moral **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, obtuvo un beneficio de carácter económico porque derivado de la falta de la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental dejó de realizar los pagos correspondientes por la tramitación de dicha autorización.

Lo anterior es así, dado que la autoridad no pudo determinar si dichas actividades eran procedentes o no y, en su caso, dictar las medidas necesarias para evitar o reducir al máximo los efectos negativos al medio ambiente, por lo cual es evidente que el beneficio para el infractor fue de carácter económico, ya que no erogó el gasto necesario para realizar el estudio de impacto ambiental que se requiere presentar para obtener la autorización de impacto ambiental; así como tampoco efectuó el pago de derechos para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y en su caso obtener la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental que marca la legislación, con lo cual la inspeccionada dejó de realizar inversiones pecuniarias para realizar las medidas de compensación o mitigación que de haberle concedido dicha autorización, se le habrían ordenado; erogación pecuniaria que la inspeccionada dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.

SEXTO.- Toda vez que los hechos u omisiones cometidos por la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de esta resolución, y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción:

A).- Toda vez que la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, está actuando en contravención de lo establecido en el artículo 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 incisos R), fracción II y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 171 párrafo primero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone una multa por el monto total de **\$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** equivalente a **treinta veces** la unidad de medida y actualización (UMA) toda vez que el valor diario de la unidad de medida y actualización, aplicable al año 2016, es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.); lo anterior, en relación y de conformidad con el Decreto que declara reformadas y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
INSPECCIONADO: ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0041-16.
RESOLUCION No.: S.J. 190/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
MESA: X

adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo al aviso del "valor de la unidad de medida y actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de enero de 2016.

Multa que deberá ser pagada en la Oficina de la Administración Local de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a su domicilio. Y una vez que sea pagada, la inspeccionada, deberá presentar las constancias respectivas ante esta Delegación, para acreditar que ha realizado el pago de la multa impuesta en la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX, X, XI, XII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, está actuando en contravención de lo establecido en el artículo 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 171 párrafo primero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone una multa por el monto total de **\$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** equivalente a equivalente a treinta veces la unidad de medida y actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la unidad de medida y actualización, aplicable al año 2016, es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.); lo anterior, en relación y de conformidad con el Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo al aviso del "valor de la unidad de medida y actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de enero de 2016.

SEGUNDO.- En el caso de no realizar de manera voluntaria el pago anteriormente citado en el término de **15 días hábiles**, después de notificada la presente resolución, tórnese copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, que tiene la opción del conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento

251

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
INSPECCIONADO: ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFPJ/36.3/2C.27.5/0041-16.

RESOLUCION No.: S.J. 190/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
MESA: X

Administrativo se reitera a la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Municipio de Xalapa, Veracruz.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SÉPTIMO.- En razón de que la inspeccionada al dar cumplimiento a las medidas correctivas establecidas en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo de Emplazamiento 57/16, de fecha 31 de mayo de 2016, exhibió **Estudio de grado de afectación y el programa de medidas de mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados**, en el que se contemplan un presupuesto de inversión requerida para la aplicación del Programa de Medidas de Mitigación y Compensación y un cronograma de aplicación de las medidas de mitigación y compensación, deberá exhibir ante ésta Delegación dos informes semestrales de su ejecución.

OCTAVO.- En caso de que la inspeccionada pretenda realizar obras y actividades en el lugar inspeccionado que aún no han sido iniciadas, se hace de su conocimiento que dichas obras y/o actividades deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la SEMARNAT.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada **ESCUELA HISPANO MEXICANA - ORIZABA, A.C.**, en el domicilio de [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y en el oficio número PFPJ/36.1/8C.17.4/166-15 de fecha uno de abril de dos mil quince, en ausencia temporal del C. Diego Cobo Terrazas, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, firma el Subdelegado Jurídico.

LIC. NÉSTOR DAVID MORALES PELÁGIO.